

AL DESPACHO informando que se encuentra pendiente efectuar estudio de calificación de la demanda interpuesta por JUAN FELIPE MEJIA ROMERO, contra CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL, JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, GRUPO DANTE Y ASOCIADOS SAS e INGENIERIA CORPER SAS. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.796.935, portadora de la T.P 367.742 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por JUAN FELIPE MEJÍA ROMERO contra CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL, JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, GRUPO DANTE Y ASOCIADOS SAS e INGENIERIA CORPER SAS; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL, JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, GRUPO DANTE Y ASOCIADOS SAS e INGENIERIA CORPER SAS, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de

2001).

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.796.935, portadora de la T.P 367.742 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital, según lo motivado

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 068 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 30 de mayo de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria